Boletin

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones gene-rales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Neviembre de 185 .)

SESUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Altegrafía y libreria de II. Adustia ORTONEDA, Mercato 52 y Estactom 5.

EN PROVINCIAS.

Man ima principales librerian.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Per un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Por tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Per un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA RR. las serenísimas señoras Infantas doña Maria Isabel, doña Maria de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Convenio internacional sobre el derecho de proteccion en Marruecos.

(Continuacion.)

Artículo 7.º

Los Representantes extranjeros darán cuenta por escrito al Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan de la eleccion que hubieren hecho de cualquier empleado.

Todos los años pasarán à dicho Ministro una lista nominal de las personas á quienes protegen o que se hallan protegidas por sus Agentes en los Estados del Sultan de Marruecos.

Esta lista se trasmitirá á las Autoridades locales, que no considerarán como protegidos más que á aqueilos que estén comprendidos en ellas.

Artículo 8.º

Los Agentes consulares remitirán todos los años á la Autoridad del país en que habiten una lista, antorizada con su sello, de las personas á quienes protegen; y dicha Autoridad la trasmitirà al Ministro de Negocios Extranjeros á fin de que, si aquella no está conforme con los reglamentos, se dé conocimiento de ello á los Representantes en Tanger.

El empieado consular tendra obligacion de anunciar inmediatamente las variaciones ocurridas en el personal protegido de su Consulado.

Artículo 9.º

Los criados, colonos y demás dependientes indígenas de los Secretarios é Intérpretes indígenas no gozan de la proteccion, que tampoco se extenderá à los dependientes ó criados marroquíes de los súbditos extranjeros.

Sin embargo, las Autoridades locales no podrán prender á un dependiente ó criado de un empleado indígena al servicio de una Legacion o de un Consulado, ó de un súbdito ó protegido extranjero, sin haberlo prevenido á la Autoridad de que depende.

Si un súbdito marroquí al servicio de un súbdito extranjero matase á alguno, le hiriese o violase su domicilio, será inmediatamente preso; pero se avisará sin demora á la Autoridad diplomática ó consular á que esté aco-

Articulo 10.

No se altera nada respecto á la situacion de los corredores (censaux), tal como se halla fijada en los Tratados y en el Convenio de 1863, salvo lo que se estipula n cuanto à los impuestos en los rtículos siguientes.

Articulo 11.

Se reconoce para todos los extranjeros el derecho de propiedad en Marruecos.

La compra de propiedades deberá cfectuarse con el consenti. miento prévio del Gobierno, y los títulos de estas propiedades se someterán á las reformas prescritas por las leyes del pais.

Cualquiera cuestion que pudiera surgir respecto de este derecho se decidirá con arreglo á estas mismas leyes, con la apelacion al Ministro de Negocios Extranjeros estipulada en los Tratades.

Artículo 12.

Los extranjeros y los protegidos, dueños ó arrendatarios de terrenas cultivados, así como los corredores dedicados á la agricultura, satisfarán el impuesto ar, ícola, y entregarán todos los años á su Cónsul la neta exacta de lo que posean, pagando en sus manos el importe del impuesto.

El que hiciere una declaracion falsa pagará en concepto de multa el doble del impuesto que hubiere debido satisfacer regularmente por los bienes no declarados, doblandose esta multa en caso de reincidencia.

La naturaleza, el medo, la fecha y la cuota de este impuesto serán objeto de un reglamento especial entre los Representantes de las Potencias y el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Sheriffiana.

Articulo 15.

Los extrangeres, y los prote-

gidos y los corredores de bestias de carga pagarán la contribucion llamada de puertas. La cuota y el modo de cobrar esta contribucion, comun á los extranjeros y á los indígenas, seran igualmente objeto de un reglemento especial entre los Representantes de las potencias y el Ministro de Negocios Extrangeros de S. M. Sheriffiana.

Dicha contribucion no podrá aumentarse sin un nuevo acuerdo con los representantes de las Potencias.

Artículo 14.

La mediacion de los intérpretes, Secretarios indígenas o soldados de las diferentes Legaciones ò Consulados, tratándose de personas no colocadas bajo la proteccion de la Legacion o del Consulado, no se admitirá sino cuando sean portadores de un documento firmado por el Jefe de mision ó por la Autoridad consular.

Articulo 15.

Todo súbdito marroquí naturalizado en el extranjero que regrese à Marruecos deberá, despues de un tiempo de residencia igual al que hubiese necesitado regularmente para obtener la naturalizacion, optar entre su sumision completa á las leyes del Imperio y la obligacion de salir de Marruecos, á ménos que se pruebe que la naturalizacion extranjera se ha obtenido con el asentimiento del Gobierno marroqui.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

Obras Públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Octubre à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion del limite de Bárgos al Hospital de la Ventosa de la carretera de Lerma à Venta de la Estrella en la provincia de Búrgos, cuvo presupuesto de contrata asciende á 613.415 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion l de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exacta

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.700 pesetas en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion,

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrarà unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.= El Director general, Belliralonga.

Modelo de proposicion

D N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la Seccion del limite de Búrgos al Hospital de Ventrosa en la carretera de Ledesma á Venta de la Estrella, provincia de Logroño, se compromete tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados req isitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cántidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de

Fecha y firma del proponente.

Administracion Provincial

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 1880.

Continuacion.

Miguel Montes Peña número 4 del alistamiesto de Tovia, pasando á la recluta disponible.

Santa Coloma. = Cupo 3.

Num. 1.-Lúcas Marin Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido nuevamente por D. Saturnino Palanco y D. Evaristo Fontana, lo conceptuaron impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el 22 de Abril para la ampliacion de espedientes justificativos ingresando con nota de recurso pendiente.

2. Felix Marin y Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme

3. Jacinto Izquierdo Marin. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision no alcanzó la l talla legal para activo y se acordó fuese alta á la reserva.

cluido sin reclamacion por corto de

Juan Antonio Albelda Faces. Solicitó redimir.

Antonio Marin y Marin Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion: se concedió término hasta el 22 de Abril para la impliacion de es; edientes justificativos ingresando con destino à la re-

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. - Andrés Marin Perez. Se acordó pedir al Juzgado de primera instaucia de Nájera testimonio de condena de este mozo.

1878.

Núm 5.- Domingo Castroviejo Lacelle. Se acordó fuese alta á la recluta disponible.

Azofra. - Cupo 2.

Núm. 1.-Sireno Martinez y Moreno Reconocido en Caja, útil, corforme. 2. Francisco La Calle Gomez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Jesus Arciniega Alouso. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta disponible.

4. Alejandro Osorio Quiroga. Escluido por defecto físico sin reclamacion

5. Gumersindo Lopez Victoria. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta á la recluta.

6. Damian Sanz Arciniega. Alegó tener un h rmano sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba. Se acordó fuese alta à la recluta con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practicara la revision de la excepcion otorgada á Nazario Saenz Victoria, número 8 del alistamiento de 1879. remitiendo copia del acuerdo para el 22 de Abril.

Baños de rio Tovia. - Cupo 3.

Núm. 1.-Leandro Navarro Veira. Medido en Caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta á la reserva. 2. Rafael Bobadilla Navaridas. Re-

conocido en Caja, útil conforme.

3. Martin Ansótegui Fernandez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil. Reclamo. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Ante la misma alegó la excepcion de mantener a su madre pobre, casada con persona tambien pobre é impedida. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no expuso el mozo olra excepcion mas que la de defecto físico, la cual ha sido resuelta con el dictamen conforme de dos tribunales Médicos. Resultando no se justifica haya sobrevenido alguna circuostancia que dé origen à la excepcion despues de la declaracion de soldanes: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el art. 123 de la ley de reclutamiento: Visto lo establecido en el art 104 de la misma ley, se acordó no haber lugar à admitir la excepcion. El Sr. Presidente advirtió à los interesados que contra este fallo p.ocede solo recurso de nulidad para ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil

4. Miguel Marin Santa Maria Es- de la provincia y dentro del tèrmino de 15 dias.

4. Faustino Zangroniz Espiga. Aleqgó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Avuntamiento siendo alta á la reserva.

5. Tomás Hidalgo Rosales. Alegó mantener à una hermana huerfana é impidida. Declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocida la hermana ante la Comision fué considerada apta para el trabajo. No teniendo aplicacion el caso 9 del art. 92 y regla 7.º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo à Tomàs Hidalgo Rosales. El Sr. Presidente advirtió al interesado que la ley le concede el recurso de apelacion para ante el Excmo. Sr. Mipistro de la Gobernacion dentro del término de 15 dias.

6. Sebastian Uruñuela. Alegó mantener à su padre sexagenario y pobre siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se concedió término basta el 22 de Abril para la ampliación de expedientes jostificativos ingresando en la recluta con nota de recursop adiente.

7. Victor Iturries Frias. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 6. - Seguado Somalo Garcia. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la misma manifestó no se conformaba con el fallo del Ayuntamiento El interesado manifiesta que tiene un hermano de 17 años cumplidos, no impedido para trabajar. No teniendo aplicacion la regla 1. artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó desestimar la excepcion y que sue e alta con destino al servicio activo produciendo la baja de Balbino Torres Rocandio, núm. 13 del alistamiento de Canales, que pasa à la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1 .- Bonifacio Martinez Padillo. Alegó tener un hermano en el servicio. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificido de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente produciendo la baja del número 10 Narciso Olave Martinez, que pasa á la recluta disponible.

6. Francisco Lacalle Izquierdo. Alegó mantener a dos hermanes menores de 17 años, huerfanos cuya escepcion ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuese baja en el servicio activo volviendo á ser alta en el mis no el núm. 10 Narciso Olave Mar-

Reemplazo de 1879.

7. Gregorio Villar Lopez. Alegó mantener à su madre viuda pobre, excepcion ocurrida despues del ingreso en Caja, exceptuado sin reclamacion. Se acordo fuese baja en el servicio activo pasando á situacion de reserva.

8. Andrès Garcia Somale. Recluta disponible. Se acordó pasar al servicio activo cubriendo la baja anterior.

11. Clemente Martinez Fernadez. Habiendo cesado la excepcion, se acordó fuese baja en la reserva psando á situación de recluta disponible.

Se levantó la sesion. El Secretario, Josquin Fárias.

Sesion de 30 de Marzo de 1880.

En la ciudad de Logroño á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Gobantes, Martinez, Merino .-Idem de Caja. Iniguez Breton.-Comandante de Caja, Eusebio Villalva,--Médicos, feequiel Lorza, José Lorente .- Talladores, Felix Martin, Secundino Sanchez Garcia. -- Médicos de Comision, Evaristo Fontana, Agustin Be-doya. - Talladores de Comision, Raimundo García, Ambrosio García. bajo la presidencia del Sr. D. Juan Mannel de Miguel à fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres anteriores.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En seguida se liamaron à los mozos é interesados del pueblo de

Arenzana de Abajo. - Soldados, 2.

Núm. 1. — Pedro Alamo Canal. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Timoteo Fernandez y Torres. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado por el núm. 3. Reconocido ante la Comision fué declarado in til, acordandose fuera declarado escluido con arregio al art. 87 de la ley.

Núm. 3.—Bruno Herrán Alamos.
Reconocido en Caja, útil, conforme.
Núm. 4.—Florentino Marin Torres.
Lo habiendo alcanzado á la talla legal
para el servicio activo, se acordó fue-

Reemplazo de 1878.

se alta á la reserva.

Núm. 1 — Miguel Ogeda Martinez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Visto el expediente y justificandose estremos todos de la excepción cion alegada, se acordó declararlo exceptuado.

Aleson .-- Soldados, 1.

Núm 1.—Francisco Fernandez Aleson. Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, fué declarado útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision fué considerado útil. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion alegada por dicho mozo, se acordó lo hiciera para el dia 23 de Abril, siendo ala para activo con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. — Victor Nieto Ayedo. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 3.—Severo Garcia Perez. Nada alego, alta á la recluta.

Cardenas. = Soldados, 2.

Kúm. 1.—Juan de Pablo Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Genaro Hacha Moreno. Medido en Caja y resultando no alcanzar talla legal ara la reserva, se á la acordó declararlo excluido conforme al art. 88 de la ley. Nám. 3.—Niceto Martinez Bezares. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Estollo. - Soldados, 1.

Núm. 1.—Balbino Clemente Perez Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación: Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayustamiento, siendo alta á la reserva.

Núm 2 — Petricio Prado Maestro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Luis Saenz Urita. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre habiéndosele concedido ocho dias para justificar la excepcion alegada No habiendo presertado prueba alguna fué declarado soldado. Examinada el acta de llamamientos y declaracion de soldados y resultando que el mozo no apeló de este fallo, se acordó confirmar este y que fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4.—Victor Anton Muñoz. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado reclamando los mozos únicamente respecto á la edad de un hermano del interesado. Resultando que dicho hermano no ha cumplido la edad de 17 años, fué declarado exceptuado. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta à la reserva

Arenzana de Arriba. - Soldados. 2.

Núm 1 -- Sisto Balanzategui Anguiano. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Santiago Quijano y Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre
sexagenario y tener un hermano en el
Egército y fué declarado exceptuado
con reclamacion. Reconocido en Caja,
útif: Resultando que el hermano ingresó en Caja en el primer reemplazo
de 1874, se acordo rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta
plaza manifestar al cuerpo á que el
referido soldado había sido destinado,
expresando al mismo tiempo el servicio
que prestaba, siendo alta para activo
el mozo con nota pendiente de recurso.

Núm. 3 — Gregorio Gonzalez Samaniego. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4.—Santiago García Hornos.
Manifestó ser sordo. Reconocido en
Caja fué declarado útil condicionalmente. No habiendo reclamado, se
acordó destinarlo á la recluta en este
concepto.

Reemplaza de 1879.

Núm. 1.—Natalio Ruiz. No habiendo alcanzado á la talla legal para la reserva, se acordó declararlo excluido.

Castroviejo -Soldados 1.

Núm. 1.—Manuel Rico y Urne. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2 — Juan Rodriguez y Herrera. Naca alegó, Ita á la recluta como exdente de cupo.

Núm. 3. — Hilarion Laurineta Cabezon. Nada alegó, alta á la recluta.

Se acordo ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara la revision de las escepciones otorgadas en el reemplazo de 1879, conforme à lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de reclutamiento, para el dia 22 de Abril.

Hormilla. - Soldados 3.

Núm 1.—Eustaquio Bastida Lomba. Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm 2. Rafael Garcia Martinez.

Alegó ser híjo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinados los espedientes: Resultando que la madre posée bienes cuyo producto en renta ha sido valorado en 225 pesetas 51 céntimo: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo mayor ni menor de 17 años: Resultando que el mozo vive en compañia de la madre dedicado á las labores del campo de esta: Considerando que el mozo es hijo único: Considerando que privada la madre del auxilio de su hijo no pueden tener lugar las utilidades que devengan los bienes de aquelia: Visto el caso 2.º del arti-culo 92 y las reglas 8 °, 9 ° y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta á la reserva el mozo Rafael García. El Presidente advirtió à los interesados que contra este fallo procede recurso de nulidad por infraccion de ley ó doctrina legal para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por copducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y dentro del plazo de quince

Núm. 3 — Melquiades Rojas Nalda. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia del hermano, siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

Num. 4.—Florentino Albarez Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentandose, se acordó lo hiciera para el dia veintidos de Abril presentando el espediente justificativo de la excepcion alegada.

Núm. 5. — Manuel Fernandez Medrano. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6 — Emitiano Manero Ribera. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Coja, útil, conforme. No habiendo justificado la excepción alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento conforme à lo prevenido en el art. 106 de la ley siendo alta à la recluta como excedente de cupo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revisara con arreglo á lo que determina el art. 114 de la ley la excepción otorgada al mozo Martin Martinez Aransaez, número ocho del reemplazo del setenta y siete.

Entrena. - Soldados 2.

Núm. 1 — Rufino Garcia Muro. Roconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. — Rafael Garcia Blanco. No alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuera alta para la reserva.

3. Eusebio Cerrolaza Garcia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil. conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que fuera el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente.

4. Eduardo Bianco Martinez. Nada alegó Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

5. Jorge Daroca Ortuño. Alta á la recluta.

6. Andrés Cerrolaza Martinez. Alta

Reemplazo de 1877.

Núm. 8. Roman Asuero Orive. Declarado soldado en el reemplazo de 1879 y no habiéndose presentado à ingresar en Caja, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

do. Casimiro Narro Medrano. Alegó tener un hermano en el Ejército. Resultando que el hermano tiene ya la licencia obsoluta. Considerando no tiene aplicacion lo dispu sto en el caso 3.°, regla 1.°, artículo 93 de la ley, se acordo declararle soldado y que se presentara para ingresar con destino á la recluta el dia veintitres de Abril.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Jerónimo Blanco Santa Maria. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número cinco Gabriel Blanco Pascual, con destino á la recluta.

Sotés. = Soldados 4.

Núm. 1. Eduardo Fernandez Bobadilla é Idiarte. Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallon Cazadores de Cataluña, se acordó pedir el certificado de existencia. 2. Manuel Hernaez Marin. Receno-

2. Manuel Hernaez Marin. Recono cido en Caja, útil, conforme.

5. Francisco Alonso Daroca. Reconocide en Caja, útil, conforme.
4. Faustino Garcia Peren. Expuse
ser hijo de viuda pobre y fué declararado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se confirmó el fallo del

Ayuntamiento acordàndose fuera alta a la reserva.

5. Julian liernaez Quiroga. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil condicional. Reclamado Reconocido acte la Comisión fué considerado útil

acte la Comision fué considerado útil condicional, siendo alta para activo en este concepto. 6 Jacinto Garcia Daraca Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre,

ser hijo de padre sexagenario y pobre, siendo declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

7. Martin Alonso Ruiz. Nada alego. Alta á la recluta como excedente de

8. Julian Alvarez Auguiano. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamación. Viste el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuera alta á la reserva.

9. Victoriano Dulce Anton Hallandose en la Acalemia de Caballeria en calidad de alumno, se acordo reclamar el oportuno certificado de existencia.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Eusebio Velasco Rojas. Medido en Caja, corto para activo. Conformes.

2. Justo Garcia Alvarez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número cinco Gregorio Alvarez Rodriguez, destinado á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara segun previene el art. 114 de la ley la revision de la excepcion otorgada al mozo Juan Alonso Jimenez del reemplazo de 1877 para el dia veintidos de Abril y al propio tiempo requiriera a Lorenzo Izquierdo y Martinez número seis del 78 para que se presentara ante esta Comision el referido dia a ser tallado segun dis-

pone el artículo 88 de la ley de reclutamiento.

Alesanco.-Soldados 4.

Núm 1. Francisco Paula Garcia Prado. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda y tiene tres hijas. Resultando que dicha madre posee bienes cayo producto en renta ha sido valorado en ciento treinta y siete pesetas vein-ticinco céntimos. Resultando que el hijo se dedica al cultivo de las fincas que posee la madre. Considerando que en téxis general las hembras no privan á los mozos de la cualidad de únicos. Considerando que las utilidades de los bienes de la madre proceden del trabajo del hijo. Visto el caso 2.º del articulo 92 de la ley y regla 8." y 11. del 93, se acordò confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo à la reserva. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que les concede la ley para interponer recurso de pulidad para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Goberna-

2. Gaspar Lopez Lahiño. No alcanzando la talla legal para la reserva se acordó declararlo excluido conforme á lo dispuesto en el art. 88 de la ley.

Núm. 3.—Felix Martinez Prado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Inocencio Bañares Martinez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, inútil. No reclamándose contra este dictámen, se acordó declararle excluido.

Núm. 5.—Eusebio Martinez Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm. 6 —Pío Merino Bolinaga Re-

conocido en Caja, útil, conforme. Num 7.—Eusebio Romero Cámara. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Justo Romero ha cumplido la edad de sesenta años; Resultando tiene otro hijo de su primer matrimonio llamado Higinio, casado y pobre: Resultando que en su segundo matrimonio tiene además del referido Eusebio otras dos hijas: Resultando que los bienes han sido valorados en un producto en renta de ciento siete pesetas sesenta y siete céntimos: Considerando que el mozo es hijo unico en el sentido legal: Considerando que privado el padre del ausilio del hijo no podría proporcionarse el producto de los bienes que arojan estos; Visto el caso 1.º articulo 92 de la ley y regla 1.º, 8.º y 11. del 93, se acordò confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta à la reserva. El Sr. Presidente hizo à los interesados la advertencia que anteriormente queda consignada.

Núm. 8.—Juan Julian Tuerta Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm. 9.—Eusebio Rubio Pison. Na-

da alegó. Alta á la recluta como ex-

Núm. 10.—Deogracias Calvo Matazuria. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Egército. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano, siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

(Continuarà.)

JUZGADOS DE 1. INSTANCIA

Haro,

Licenciado D. Arturo Breton, Juez Municipal de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancía por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Prado, conocido con el apodo de Lazarillo, vecino de Cerezo del Rio Tiron, cuyo paradero se ignora, para qua en el término de diez dias comparezca en este juzgado á fin de prestar una declaración en cusa por hurto de un gato de la pertenencia de D. Simeon Ruiz, vecino de Villaseca, apercíbido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á ventiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

Lodo. Arturo Breton.—Por mandado de S. S.*, Eloy Martinez.

Cervera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Royo y Galan, verino de Grávalos, de ventiseis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, barba clara, viste pantalon bombacho blusa y boina azul, faja morada, alpargata valenciana y que está procesado por causa sobre hurto de trigo, para que en el tèrmino de diez dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio à que habiese lugar.

Dado en Cervera del rio Alhama à ventiocho de Setiembre de mil ochacientos ochenta.—R. J. Ortiz.—Por mandado de S. S.*, Juan Guinaldo.

-((3))-

INSPECCION PROVINCIAL de 1.º ENSEÑANZA.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion general del ramo, ha empezado á remitir esta Inspeccion á los
Sres. Maestros y por conducto de las
respectivas alcaldías, los interrogatorios estadísticos que tanto los profesores de escuela pública como privada están obligados á llenar y devolver á esta Inspeccion el dia 30 de Octubre próximo.

En esta ocasion como siempre, espero que el magisterio todo, llenará este servicio con celo y prontitud y á fin de facilitarlo, se hacen las prevenciones siguientes, segun ordena aquel Centrodirectivo.

1. Que aunque la Ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido tambien las de esta categoría entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso espresado.

à. Que en el resúmen de los emo-

lumentos que perciben los maestros, las maestras y los auxiliares no deben incluirse lo que cobren por gratificacion de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta 26.

5.* Que al dar la contestacion relativa al producto de las retribuciones solo deben figurar las que perciban directamente de fondos municipales.

4. En tedas las contestaciones relativas à las escuelas de ambos sexos, se espresara con separacion el número de alumnos y el de alumnas.

5.ª Que la inscripcion de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al domingo anterior aldia 30 de Octubre de este año.

6. Que la inscripcion de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el día mencionado, se hará con relacion al primero en que den principio las lecciones.

7. Que aunque la Direccion general.

7. Que aunque la Direccion general de Instruccion pública no ha dictado disposicion alguna de carácter general sobre cajas escolares de ahorros los maestros deberán Jar conocimiento, en comunicacion especial é independiente del interrogatorio, de los que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Por último, se recomienda á los maestros que devuelvan los dos ejemplares despues de llenar y tirmarlos, procurando hacerlo con limpieza y claridad á cuyo fin sería conveniente hicierau un borrador primero el cual deba conservarse en las escuelas como antecedentes. Y si ocurriese alguna duda al llenar los interregatorios con especialidad á los maestros de las escuelas incompletas pueden consultar á esta laspeccion ó al maestro de la cabeza de partido ó escuela de oposicion mas próxima de quienes espero contribuyan al mejor resultado de este servicio.

Logrono 28 de Setiembre de 1880.— El Inspector, Orencio Garcés.

Habiendo tenido conocimiento de que durante el año actual se han establecido escuelas deminicales en algunos pueblos de esta provincia bajo la dirección de sociedades particulares y no conociendo exactamente su número para poder remitir les interrogatorios estadísticos, espero que los Señores maestros en cuyas localidades tengan conocimiento de que se hallan funcionando tales escuelas pasen una nota á esta inspección indicando si las escuelas dominicales son de niños ó niñas, adultos ó adultas y si es posible el nombre del Presidente, Director ó maestro que dirija la escuela.

Logroño 28 de Setiembre de 1880. —El Inspector, Orencio Garcés.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO.

Octubre

त्र

ORAS.	Baróme- tre en froras. milimetr.	PSICROMETRO. Hamedad. Tensio	PSICROMETRO. Hamedad Tension VIENTO.	VIENTO.	TERMÓMETROS en en grados centigrades.	Agua eva- Lluvia Ozené- porada en en mili milimet. metros. grados.	Ozené- metro es 21 grados	Mtade del eiele.
e de de	mailana 728'17	78	12.8	12.8 N. O. calma	Minima á la sombra 8'8.		thinks and a	Despejado
0.00 000 0.000 0.000 0.000	and and	ia Pore	may Z. c ma Apos peo esu	Emel OA - 68 (Oa oa Oa oa	Minima irradacion 6.2 Naxima al sol 57. 1	Code and	11	
farde.	784.24	7.5	19.20 Idem.	Teldrot dus m	27.3 Máxima á la sembra 28	es de los	ALONE SERVICE	Idem,

Imp. It., Ib. y encued de A. Ortonade. - Lograno. - Mercedo 55, y Betecio

GCB2021